

Expediente: **3371/16**

Carátula: **SANDES CARLOS ORLANDO C/ MEGIA MARIA VERONICA DE LOS ANGELES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN V**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **12/10/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

900000000000 - MEGIA, ANTONIO FRANCISCO-DEMANDADO/A

900000000000 - MEGIA, MARIA VERONICA DE LOS ANGELES-DEMANDADO/A

20167533508 - SANDES, CARLOS ORLANDO-APODERADO/A COMUN DE LA PARTE ACTOR/A

20304422247 - PARANA SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20167533508 - SANDES, BRIAN ORLANDO-ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común V

ACTUACIONES N°: 3371/16



H102054631228

**JUICIO: SANDES CARLOS ORLANDO c/ MEGIA MARIA VERONICA DE LOS ANGELES Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - 3371/16 - I.:26/10/2016**

San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2023.

**AUTOS Y VISTO:** Para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "SANDES CARLOS ORLANDO c/ MEGIA MARIA VERONICA DE LOS ANGELES Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - 3371/16, y

### CONSIDERANDO

1. Que vienen estos autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado oportunamente por la letrada Eva Elizabeth Mena MP 7195 por la labor desplegada en autos.

Habiendo recaído sentencia definitiva en fecha 17/11/2022 por la Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I, con costas por el orden causado (50% a cargo del actor y 50% a cargo de la demanda) y firme la misma, corresponde acceder a la regulación de honorarios, procediendo a determinar los emolumentos profesionales de los letrados intervinientes por la actuación deservuelta en este proceso.

2. Determinada la oportunidad, a fin de establecer el monto base a los fines regulatorios, tratándose de una demanda donde se hace lugar parcialmente a la acción de daños y perjuicios, se tomará como base la condena, es decir, la suma de \$1.645.518 más los intereses conforme los índices de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha del hecho (08/09/2016) hasta su efectivo pago, obteniendo la suma de \$7.298.478,43 al 30/09/2023. Por lo que regulo a esa fecha dejando a salvo el derecho de los profesionales para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de sus honorarios.

3. Determinada la oportunidad y el monto base, se tendrá en cuenta que el letrado Carlos Sergio Hinojoza Pozzi MP 5741 actuó como patrocinante de la actora; la letrada Maria Eva Mena MP 7195 actuó como patrocinante de la demandada; el letrado Arturo Forenza MP 6516 como apoderado de la Citada en Garantía "Paraná S.A. de Seguros"; quienes intervinieron durante las tres etapas de este proceso.

4. Conforme a lo considerado, para realizar los cálculos tengo en cuenta, el monto del proceso, carácter de los profesionales, éxito obtenido, etapas cumplidas, el valor, mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, la diligencia observada y lo dispuesto en los arts. 12, 14, 15, 38, 39, 41 y 42 y concordantes de la ley 5480 y art. 13 ley 24.432 (ARTICULO 13. – Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión. Déjanse sin efecto todas las normas arancelarias que rijan la actividad de los profesionales o expertos que actúen como auxiliares de la justicia, por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior).

Del análisis realizado, es que concluyo que el resultado arribado para la regulación de honorarios de los letrados intervinientes es de la guiente manera:

- 1) letrado Carlos Sergio Hinojoza Pozzi MP 5741 en la suma de PESOS UN MILLON VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 92/100 CTVOS. (\$1.021.786,92);
- 2) letrada Maria Eva Mena MP 7195 en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 13/100 CTVOS. (\$291.939,13);
- 3) letrado Arturo Forenza MP 6516 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO CON 65/100 CTVOS. (\$452.505,65).

Por ello,

## **R E S U E L V O**

**I. REGULAR** por las actuaciones en este proceso los honorarios del letrado Carlos Sergio Hinojoza Pozzi MP 5741 en la suma de **PESOS UN MILLON VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 92/100 CTVOS (\$1.021.786,92).**

**II. REGULAR** por las actuaciones en este proceso los honorarios de la letrada Maria Eva Mena MP 7195 en la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 13/100 CTVOS. (\$291.939,13).**

**III. REGULAR** por las actuaciones en este proceso los honorarios del letrado Arturo Forenza MP 6516 en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO CON 65/100 CTVOS. (\$452.505,65).**

**IV. DETERMINAR** que las regulaciones se realizan al 30/09/2023 con la salvedad considerada.

**HAGASE SABER**

**DR. PEDRO D. CAGNA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN**

**Actuación firmada en fecha 11/10/2023**

Certificado digital:  
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.